



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

SALTA, 15 NOV 2022

RES.H.No. 1898/22

Expte. No. 4482/22

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación semiexclusiva, en la asignatura "Didáctica de la Historia y Práctica Docente", de la Escuela de Historia; y

CONSIDERANDO:

QUE al momento de la constitución de la Comisión Asesora integrada por Mercedes Quiñónez, Alejandro Manenti y Alcira Alurralde, surgió la necesidad de realizar una consulta respecto de la obligación de la evaluación en las distintas instancias del acto concursal (evaluación de planes de trabajo y entrevista) a un postulante que no acredita su título de grado;

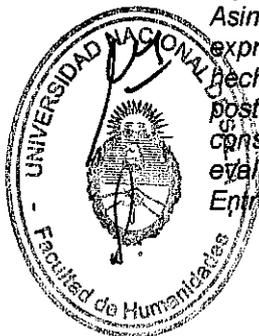
QUE en este sentido se solicitó opinión a Asesoría Jurídica de la Universidad;

QUE Asesoría Jurídica, en su dictamen 21.232 expresa que: "1.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, por disposición de la Vicedecana de la Facultad de Humanidades (fs.128), para dictamen respecto de lo consultado por el Jurado en fojas 124 y 127.

A fs. 124 rola original Acta de Cuarto Intermedio, fechada 03/10/22, sin cargo de recepción, que se encuentra suscripta de puño y letra sólo por dos de los miembros titulares de la Comisión Asesora - designada por Res. CD 1349/22 (fs.55)- Mercedes QUIÑONEZ y Alejandro MANENTE. No obra firmada por Alcira ALURRALDE, tercer miembro titular. Dicha acta expresa, lo que se transcribe a continuación: "... la Comisión Asesora procede a pasar a cuarto intermedio, motiva el presente acto el hecho de girar las actuaciones al Servicio de Asesoría Jurídica a fin de consultar en relación a un postulante inscripto que no acredita su título de grado y las disposiciones respecto a la continuidad de la evaluación en las distintas instancias del acto concursa/ (Evaluación del Plan de Trabajo y Entrevista). // En consecuencia, se procedió a avisar a los postulantes que las instancias de las entrevistas se postergarán hasta tanto se aclare la consulta girada por la Comisión Asesora interviniente(...)".

A fs. 127 rola una copia simple Acta de Cuarto Intermedio, fechada igualmente 03/10/22, sin cargo de recepción, que se encontraría presuntamente firmada por QUIÑONEZ y ALURRALDE, siendo en este último caso, aparentemente, una firma inserta en dicha hoja impresa, como a simple vista se observa; firma que, como se advierte prima facie, no satisface los recaudos exigidos por el Art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y los de la Ley 25.506 de firma digital.

Asimismo, la redacción del Acta de fs. 127, difiere de la de fs. 124, antes referenciada, por cuanto expresa: "... la Comisión Asesora procede a pasar a cuarto intermedio, motiva el presente acto el hecho de girar las actuaciones al Servicio de Asesoría Jurídica a fin de consultar en relación a un postulante inscripto que en la Documentación probatoria no acredita su título de grado ni presenta constancia de haber completado sus estudios, y las disposiciones respecto a la continuidad de la evaluación en las distintas instancias del acto concursa/ (Evaluación del Plan de Trabajo y Entrevista)... ", de lo que se desprende que la pieza de fs. 127 no es una copia de la de fs. 124.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.N° 1898/22

Conforme la Res. CD Res. 1349/22 (fs.55), la Comisión Asesora debía constituirse el 03/10/22 a horas 9, para sustanciar el presente procedimiento de evaluación y las entrevistas debía realizarse en la misma fecha, a partir de horas 10.

II.- Examinado el presente expediente, en el estado procesal señalado, este Servicio Jurídico observa que la COMISIÓN ASESORA, que debió constituirse con sus tres titulares el día 03/10/22 conforme lo previsto por la Res. CD 1349/22 (fs.55), para llevar adelante la evaluación de los antecedentes y de la entrevista de los aspirantes inscriptos, NO ACTUÓ EN PLENO como debió hacerlo, para emitir el Dictamen "en un acta que firmarán todos sus integrantes" (Art. 8, Anexo 1, Res. CD 353/07, Reglamento aplicable al presente), lo que queda acreditado con el Acta de fs. 124 de la propia Comisión Asesora, firmada ológrafamente por dos titulares y que NO está suscripta por ALURRALDE, no siendo válida la pieza de fs. 127 que no es una copia de la anterior y que adolece de existencia jurídica al no estar firmada válidamente, en los términos de la normativa arriba citada.

Por lo tanto, este defecto formal inexcusable es suficiente para declarar la nulidad absoluta de lo actuado por la Comisión Asesora hasta este estado del presente llamado a inscripción de interesados, además de haberse interrumpido la sustanciación de la evaluación lo que no resulta posible en los términos de la reglamentación aplicable, por cuanto se trata de un acto que debe cumplirse en pleno y sin solución de continuidad, garantías formales para los aspirantes inscriptos que quedaron afectadas por dicha interrupción.

A ello se agrega que la autoridad competente no ha emitido acto formal que disponga la suspensión de los plazos para remitir la presente consulta a este Servicio Jurídico, lo que inhabilita la continuidad regular del procedimiento, no siendo la Comisión Asesora competente para disponer la postergación de las instancias de evaluación. No obra tampoco comunicación formal de estas circunstancias a los interesados.

Sin perjuicio de ello, y a los fines de ilustrar sobre el punto de consulta, cabe decir que vez inscriptos los aspirantes en el presente llamado a inscripción de interesados, todos los pasos o instancias evaluativas deberán valorarse sin exclusión del procedimiento de selección, siendo, en este caso, la Comisión Asesora quien, al momento de emitir el dictamen evaluador del Art. 8 de la Res. CD 353/07, la competente para excluir sólo DEL ORDEN DE MÉRITO al aspirante que no cumpliera con los requisitos exigidos para el cargo objeto de la selección.

Por lo expuesto, se aconseja declarar nulo de nulidad absoluta el presente llamado de inscripción de interesados por vicios de procedimiento inexcusables (Art. 14, inc. b, LNPA 19.549). Se recomienda, a todo evento, observar estrictamente la reglamentación vigente en la materia, a los fines de evitar un innecesario dispendio administrativo."

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.425/22, acuerda con los términos del dictamen de Asesoría Jurídica correspondiendo proceder con la anulación del llamado;

QUE sin perjuicio de aceptar los fundamentos por los cuales se anula el llamado, corresponde además, dejar sentada la posición respecto de la situación que originó la consulta a Asesoría Jurídica, en el sentido de que una vez inscriptos los aspirantes en un llamado, todos los pasos o instancias evaluativas deberán valorarse sin exclusión del procedimiento de selección, siendo, en este caso, la Comisión Asesora quien, al momento de emitir el dictamen evaluador del Art. 8 de la Res. CD 353/07, la competente para excluir sólo DEL ORDEN DE MÉRITO al aspirante que no cumpliera con los requisitos exigidos para el cargo objeto de la selección.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPÚBLICA ARGENTINA

Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº 1898/22

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 15/11/22)

RESUELVE:

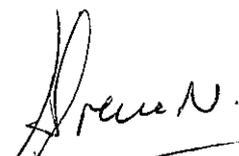
ARTÍCULO 1o.- ANULAR el llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación semiexclusiva, en la asignatura "Didáctica de la Historia y Práctica Docente", de la Escuela de Historia, por los vicios de procedimientos consignados en el exordio.

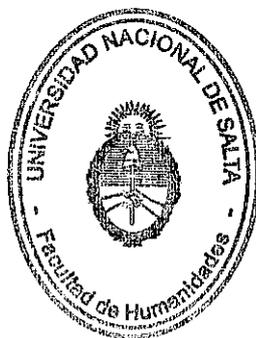
ARTÍCULO 2º.- DEJAR ACLARADO que como principio general, una vez inscriptas las personas que participarán en un llamado a inscripción de interesados, todos los pasos o instancias evaluativas deberán valorarse sin exclusión del procedimiento de selección, siendo, en este caso, la Comisión Asesora quien, al momento de emitir el dictamen evaluador del Art. 8 de la Res. CD 353/07, la competente para excluir sólo del Orden de Mérito al aspirante que no cumpliera con los requisitos exigidos para el cargo objeto de la selección.

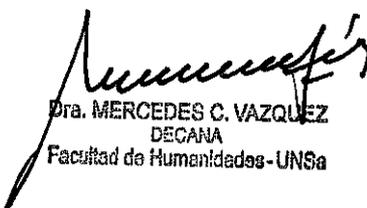
ARTÍCULO 3o.- NOTIFICAR a los/as postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47º de la Resolución No. 661/88 y modificatorias –Reglamento de Concursos Regulares– podrán impugnar la presente resolución en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4o.- NOTIFÍQUESE a las/as postulantes inscriptos/as, Comisión Asesora y comuníquese a Departamento Docencia, Escuela de Ciencias de la Educación, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda


Dra. IRENE LÓPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE POSGRADO
Facultad de Humanidades-UNSa




Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ
DECANA
Facultad de Humanidades-UNSa